REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Verbal Sumario 11001410375120200002400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene en cuenta la contestación de la curadora *ad-litem* designada (fls. 43-45), quien en el término legal y en representación del extremo pasivo, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Ahora bien, dada la naturaleza jurídica del presente asunto y en aras de garantizar los derechos procesales de las partes, en especial de la demandada, el despacho señala **el día 10 del mes de marzo de 2022 a la hora de las 10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que la referida audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual deberán ingresar al enlace remitido por la secretaría del despacho al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Conforme lo establece la norma atrás aludida, se procede a decretar las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandante (fls. 15 y 16):

Documentales: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estas puedan tener.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Domingo Arévalo Ruiz, quien deberá comparecer a este Despacho Judicial a rendir testimonio de los hechos que le consten en el presente asunto.

- Solicitadas por la parte demandada (fls. 43-45):

No solicitó pruebas.

- De oficio:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato o sustitución del mismo, los extremos procesales enviarán con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al correo electrónico institucional del despacho (*j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*), indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso. De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al referido correo electrónico.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador *ad litem* que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

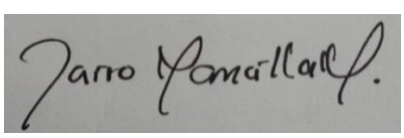

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 9 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA